

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Andrés Vitola Guerra
Demandado:	Corporación Verde Urbano Municipio de Caucaasia y, Liberty Seguros S.A.
Radicado:	05154 31 12 001 2021-0001600
Providencia:	Interlocutorio Nro.74
Asunto:	Admite Demanda

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal y como se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social se admitirá. Por encontrarse demandada una entidad pública, se deberá notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia.

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de ANDRÉS VITOLA GUERRA- en contra del Municipio de Caucaasia, Corporación Verde Urbano y LIBERTY SEGUROS S.A.

Segundo: Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tercero: Notificar personalmente a FELIX OLMEDO ARANGO CORREA, o quien haga sus veces, representante legal del municipio de Caucaasia; LUIS EDUARDO MÁRQUEZ ARCOS, o quien haga sus veces, representante legal de la Corporación Verde Urbano y al representante legal de la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conocen las direcciones electrónicas alcaldia@caucaasia-antioquia.gov.co, luiseduardomarqueza@hotmail.com, y [co-](#)

notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Cuarto: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

Quinto: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el contenido de esta providencia, tal como lo preceptúa el art. 612 del CGP., para que, si lo considera intervenga en el presente asunto.

Reconocer personería al abogado EDGAR DE JESÚS SEPULVEDA URBINO con cédula de ciudadanía 15.305.791, T.P.290.024 del C.S.J. con correo electrónico edgar.sep.@hotmail.com, para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
N

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Código de verificación: **d0789c23f7c18c82d2a4e4d221379ce1577ece63eaf0b9c5cf82fe54ae7c7cab**
Documento generado en 22/02/2021 05:47:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>